

REGLAMENTO (CEE) N° 1420/93 DEL CONSEJO

de 7 de junio de 1993

por el que se modifica y completa el Reglamento (CEE) n° 3915/92 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que al adoptarse el Reglamento (CEE) n° 3915/92⁽¹⁾, no se cumplían los requisitos necesarios para la prórroga de una parte de los contingentes arancelarios comunitarios para determinados tipos de maderas contrachapadas y de los contingentes arancelarios comunitarios para determinadas cebollas secas; que el Consejo se reservó el derecho de completar el citado Reglamento a su debido tiempo, que con la adopción del Reglamento (CEE) n° 991/93 del Consejo, de 23 de abril de 1993, por el que se prorrogan las disposiciones adoptadas en el marco del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América para la conclusión de las negociaciones en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT⁽²⁾ se han cumplido los requisitos necesarios; que, por lo tanto, resulta oportuno completar ahora el Reglamento (CEE) n° 3915/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se sustituye el cuadro que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3915/92 por el siguiente cuadro :

| Número de orden | Código NC (a) | Designación de la mercancía | Período contingentario | Volumen contingentario (en toneladas, salvo que se indique de otro modo) | Tipo de derecho (en %) |
|-----------------|---|--|-------------------------------|--|------------------------|
| 09.0006 | 0302 40 90 0303 50 90 0304 10 93 ex 0304 10 98 0304 90 25 | Arenques, subordinado al respeto de los precios de referencia | 16. 6. 1993 al 14. 2. 1994 | 34 000 | 0 |
| 09.0007 | ex 0305 51 10 ex 0305 51 90 0305 59 11 0305 59 19 ex 0305 62 00 0305 69 10 | Bacalaos de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i> , secos, salados o en salmuera, enteros, descabezados o en trozos | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 25 000 | 0 |
| 09.0009 | ex 0302 69 65 ex 0303 78 10 ex 0304 90 47 | Merluzas plateadas (<i>Merluccius bilinearis</i>), frescas, refrigeradas o congeladas | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 2 000 | 8 |
| 09.0011 | ex 0304 20 29 | Filetes congelados de bacalao (<i>Gadus morhua</i>) | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 10 000 | 8 |

⁽¹⁾ DO n° L 395 de 31. 12. 1992, p. 15.

⁽²⁾ DO n° L 104 de 29. 4. 1993, p. 1.

| Número de orden | Código NC (a) | Designación de la mercancía | Período contingentario | Volumen contingentario (en toneladas, salvo que se indique de otro modo) | Tipo de derecho (en %) |
|--------------------|--|---|--------------------------|--|------------------------|
| 09.0013 | ex 4412 19 00 ex 4412 99 90 | Maderas contrachapadas de coníferas, sin adición de otras materias : — de espesor superior a 8,5 mm, cuyas caras se han mantenido en bruto tras la transformación — pulidas y de espesor superior a 18,5 mm | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 650 000 m ³ | 0 |
| 09.0015 09.0017 | 4801 00 10 | Papel prensa (1) : — procedente de Canadá — procedente de otros terceros países | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 600 000 50 000 | 0 0 |
| 09.0019 | 7202 21 10 7202 21 90 7202 29 00 | Ferrosilicio | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 12 600 | 0 |
| 09.0021 | 7202 30 00 | Ferrosilicomanganeso | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 18 550 | 0 |
| 09.0023 | ex 7202 49 10 ex 7202 49 50 | Ferrocromo que contenga en peso el 10 % o menos de carbono y más del 30 %, hasta el 90 % inclusive, de cromo (ferrocromo superrefinado) | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 2 950 | 0 |
| 09.0035 | 0712 20 00 | Cebollas secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 12 000 | 10 |
| 09.0039 | 0805 30 10 | Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) | 15. 1 al 31. 12. 1993 | 10 000 | 6 |
| 09.0041 | 0802 11 90 0802 12 90 | Almendras, con o sin cáscara, distintas de las almendras amargas | 1. 1 al 31. 12. 1993 | 45 000 | 2 |

(a) Ver códigos Taric en el Anexo.

(1) La inclusión en esta subpartida está subordinada a las disposiciones comunitarias aplicables al respecto.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de junio de 1993.

Por el Consejo
El Presidente
M. JELVED